



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Mtj
98

ÍNDICE

TITULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TITULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

TITULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

TITULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPITULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

atj
g
8

TITULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

TRANSITORIOS

9 ^{KL}
8

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

Artículo 2

El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de las Universidades Tecnológicas que rigen sus relaciones laborales tanto por el Apartado "A" como por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Artículo 3

En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según se el caso.

Artículo 4

Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 5

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 6

Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 7

El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, podrá contratarse por:

- I. Tiempo determinado; o
- II. Tiempo indeterminado

Artículo 8.- El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 9

Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

Artículo 10

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 11

El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se le podrá asignar nombramiento:

- I. Interino
- II. Provisional
- III. Definitivo

Artículo 12

El personal académico de nuevo ingreso, se le asignará nombramiento interino. El Titular podrá remover, a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 13

Las plazas vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas de manera provisional.

Artículo 14

A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes definitivas conservarán el nombramiento definitivo que ostenten en su plaza de antecedente.

Artículo 15

El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 16

El personal académico se clasifica en:

- I. Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)

Técnico Docente "A"
Técnico Docente "B"
Técnico Docente "C"

- II. Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes)

Profesor de Asignatura "B"

- III. Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)

Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"

Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

HTJ



CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

De los Técnicos Docentes

Artículo 17.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
Tener título como Técnico Superior Universitario; o
Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 18.- Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "A";
Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.
Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla

Artículo 19.- Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "B";
Tener cinco años de experiencia técnica;
Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
Haber dado asesorías importantes de servicio externo.
Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 20.- Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores Asociados

Artículo 21.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de ser Técnico Docente "C";
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 22.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o
Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "A";
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

9

MTJ

8

Artículo 23.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "B";
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Dirección de estudiantes en estadias;
Haber producido material didáctico;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

De los Profesores Titulares

Artículo 24.- Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "C";
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años en dirección de estudiantes en estadias;
Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 25.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "A";

Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;

Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;

Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UUTT;

Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o psgrado;

Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;

Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 26.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "B";

Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;

Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;

Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;

Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UUTT;

Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;

Tener prestigio profesional;

Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;

Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.;

TITULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPITULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27

La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

Artículo 28

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

Artículo 29

La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 30

Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 31

La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 32

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 33

La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 34

La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 35

El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 36

La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 37

Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Curriculum Vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TITULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 38

El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 39

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Secretario Académico el Rector recibirá la petición del Director de Carrera.

Artículo 40

Prevía verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 41

La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

RGSAC02

Revisión: A

Fecha de Actualización: 20/07/2022

Artículo 42

El Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 43

Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 44

La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 45

El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 46

Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 47

El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 48

En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 49

En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 50

La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Secretario Académico, al Director de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 51

El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 52

En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 53

En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TITULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 54

La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 55

El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 56

Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años.

Artículo 57

El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Secretario Académico:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad ; y
- VI. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

Artículo 58

El Secretario Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.

9 MTJ.

Artículo 59

La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 60

La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 61

Si no se interpone recurso en el plazo establecido, el Rector, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TITULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPITULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.

Artículo 62

Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 63

La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 64

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

MS
98

Artículo 65

Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectiva.

Profesores de Tiempo Completo

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;
	Participar en tareas de actividad institucional;
	Coordinación / supervisión de actividades académicas.
III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño, revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 66

Para garantizar la permanencia de los profesores de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, éstas realizarán la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 67

La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

9 Ht.

Artículo 68

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 69

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Secretario Académico, en caso de no existir, será el Director de Carrera;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV. Las demás que considere la universidad.

Artículo 70

Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas y servicio social;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadias en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la universidad.

Artículo 71

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 72

El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico, los directores de Carrera y el de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 73

Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 74

Factores y subfactores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES		PUNTAJE (%)
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas vs. Programadas	35	70
	b. Logro de objetivos	35	
II. COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategias	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	b. Formación académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV. CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	
	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

RGSAC02

Revisión: A

Fecha de Actualización: 20/07/2022

TITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 75

Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Directores de Carrera.

Artículo 76

Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO

Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

MY.
98